

Resolución No. UC-R-034-2023

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, dentro del capítulo de Derechos de protección consagrados en la Carta Magna, artículo 76, se establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 precisa que, el *“derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibidem, dispone: *“El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”*;

Que, de conformidad con lo que ordena el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

UCUENCA

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 determina que el ejercicio de la autonomía responsable consiste: *e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;

Que, el artículo 48 de la Ley ibidem, expresa: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)*”.

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley de la Contraloría General del Estado, determina: *“...las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: b) Disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores. (...) 3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores: a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público; d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración financiera; g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera;”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 16, con relación a la aplicación del control interno, dispone *“Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial”*.

Que, dentro de los principios generales aplicables en materia administrativa previstos en el Código Orgánico Administrativo, se encuentra el Principio de desconcentración que reza: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que, el artículo 22 del Código ibidem consagra el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y en su texto manda: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*.

UCUENCA

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 47 expresa “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”. (Lo resaltado es propio).

Que, el Código ibidem en el artículo 70 determina que el contenido de una delegación deberá precisar:

1. *“La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo y condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acta del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que puedan adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su renovación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prevé que los efectos de una delegación son: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda” (Lo resaltado es propio).

Que, dentro de las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado se encuentran las Normas Generales, entre ellas No. 200-05 que versa sobre la Delegación de Autoridad y en su texto señala: “*...La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”;

Que, la Norma No. 401-02 ibidem, dispone: “*401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.*

UCUENCA

Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal.

El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada.”

Que, mediante Acuerdo No. 103 el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, misma que contiene el conjunto de lineamientos, directrices, procedimientos, técnicas, instrumentos y mecanismos necesarios para la gestión financiera de las entidades públicas en el marco de los distintos Componentes del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas –SINFIP-, constituyéndose en obligatorias de su cumplimiento para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado y referenciales para las demás instituciones públicas.

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP dispone “*NTP 11. A AUTORIZADORES DE GASTO Y PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores de nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas*”.

Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, en su artículo 22 primer inciso dispone: “*La o el Rector. - Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Cuenca y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. (...)*”

Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expresa que dentro de las atribuciones y deberes de la o el Rector se encuentra: “*y) Delegar a las autoridades académicas y administrativas las atribuciones y responsabilidades que correspondieren para una eficiente gestión institucional*”;

Que, los presupuestos de las instituciones de educación se financian con dos fuentes de ingresos, los provenientes de las asignaciones que recibe del presupuesto general del estado, conforme se dispone en los diferentes cuerpos legales que rigen al sistema de educación superior, y los recursos generados por sus actividades de autogestión.

Que, las Universidades están facultadas para crear y prestar servicios, distintos a la educación de tercer nivel, para lo cual puede establecer tasas, derechos, o precios que serán cobrados a los distintos usuarios, tanto internos como externos.

Que, la Universidad de Cuenca, presta diversos servicios de autogestión, tales como: servicios de laboratorio, clínicas, imprenta, editorial, educación continua, capacitaciones, talleres, alquileres, productos de granjas, catering, etc.

UCUENCA

Que, estos servicios cuando son prestados a clientes externos, se emite el correspondiente comprobante de venta; sin embargo, la mayoría de estos servicios también son consumidos por las dependencias internas de la Universidad, cuyo registro de los movimientos financieros en la actualidad se lo realiza únicamente a través de transferencias internas, incrementando un supuesto ingreso a la dependencia generadora de los servicios, disminuyendo los recursos presupuestarios a la dependencia que consume los mismos. Transacciones que no se los realiza a través del sistema contable y tributario institucional.

Que, es necesario garantizar el consumo eficiente y responsable de los recursos fiscales y de autogestión, para lo cual se requiere que las transacciones por la venta de bienes y servicios que generan recursos de autogestión, se los realice a través de la plataforma financiera gubernamental.

Que, mediante Resolución No. UC-R-017-2022 se delegó al Vicerrector (a) Académico, Vicerrector (a) de Investigación e Innovación, y Decanos, para que actúen como ordenadores de gastos de los bienes y/o servicios que prestan las dependencias internas, a favor de otras Unidades Administrativas o Académicas de la Universidad de Cuenca.

Que, al existir dependencias que cuentan con su propia asignación de recursos presupuestarios a través de la planificación operativa anual, tales como los Departamentos de Investigación, el Instituto Universitario de Idiomas y la Unidad Académica especializada “Salvador Allende”, es propicio ampliar la delegación de autorizadores de gastos, para que los Directores de estas Unidades, puedan autorizar los gastos y consumos de sus propias dependencias; siempre que las actividades relacionadas a este procedimiento, se encuentre planificado, lo que significará una optimización de tiempo y recursos institucionales.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

RESUELVE

Art. 1.- Delegar como ordenadores de gastos para que autoricen los requerimientos de bienes y/o servicios de autogestión prestados por la propia Universidad de Cuenca, a favor de sus dependencias a las siguientes Autoridades:

1. Vicerrector (a) Académico;
2. Vicerrector (a) de Investigación e Innovación;
3. Decanos(as) de Facultad
4. Directores (as) de los Departamentos de Investigación (Departamento de Biociencias; Departamento de Ingeniería en Ciencias de la Computación; Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones; Departamento de Ingeniería Civil; Departamento Interdisciplinario de Espacio y Población; Departamento de Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales; Departamento de Química Aplicada y Sistemas de Producción; Departamento de Economía, Empresas y Desarrollo Sostenible);
5. Director (a) del Instituto Universitario de Idiomas
6. Director (a) de la Unidad Académica especializada “Salvador Allende”

UCUENCA

Art. 2.- Disponer a todas las dependencias Universitarias que no han sido nombradas en el artículo precedente, que soliciten la autorización del Rectorado para ejecutar los gastos de autoconsumo que requieran.

Art. 3.- Disponer a quienes han sido nombrados como delegados que, previo a emitir una autorización de ejecución de gasto de autoconsumo deberán contar con las certificaciones POA y presupuestarias.

Art. 4. - Cumplir con el procedimiento levantado para este efecto, denominado: “Gestión de Requerimientos de Autoconsumo”.

Art. 5. - Los Delegados (as), serán personalmente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar.

Art. 6.- Notificar con la presente Resolución a quienes han sido nombrados como delegados (as), al Director de Planificación y al Director Administrativo Financiero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la presente fecha, queda derogada la Resolución No. UC-R-017-2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los 04 días del mes de agosto de 2023.

Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA